

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/53/2006, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2006 ayudas para el equipamiento y modernización de buques de pesca de Cantabria y Ayudas estructurales.

El Consejo de la Unión Europea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1.263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), aprobó el 17 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) 2.792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

El Reglamento (CE) 1421/2004 del Consejo, de 19 de julio de 2004, ha modificado el Reglamento (CE) 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, introduciendo una serie de novedades y modificaciones que han quedado reflejadas en el Real Decreto 518/2005, de 6 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero, el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, y el Real Decreto 1473/2004, de 18 de junio, por el que se establecen medidas de carácter socioeconómico en el sector pesquero y se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su título II establece la normativa básica de ordenación del sector pesquero cuyo desarrollo aborda el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales que establece las normas de adaptación de la legislación comunitaria a nuestro ordenamiento y articula las bases para su aplicación por parte de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de pesca y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal al respecto, se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas destinadas al equipamiento y modernización de los buques de pesca y ayudas estructurales en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar los planes de recuperación y la correcta gestión financiera de los fondos del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), se publica la presente Orden.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es regular las bases y convocatoria para el año 2006 de las ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al equipamiento y modernización de los buques de pesca y ayudas estructurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo segundo.- Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físi-

cas o jurídicas titulares de buques con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria pertenecientes a la lista tercera del Registro Oficial de Matrícula de Buques que se encuentren debidamente inscritos en el Censo de la flota pesquera operativa.

2. Para acceder a las ayudas los solicitantes de las mismas habrán de tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo tercero.- Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas públicas, tanto nacionales como las procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CE) número 2.792/99, del Consejo de 17 de diciembre, modificado por el Reglamento (CE) número 2.369/2002, del Consejo de 20 de diciembre y por el Reglamento (CE) nº 1421/2004 del Consejo, de 19 de julio.

2. Los gastos subvencionables mediante ayudas públicas no podrán superar los importes que figuran en el cuadro 1 del Anexo, del Real Decreto 1048/2003 de 1 de agosto.

3. Los porcentajes de participación del IFOP, del conjunto de las Administraciones Públicas y de los beneficiarios, serán los que se indican en el cuadro 3 del Anexo del Real Decreto 1.048/2003 de 1 de agosto y el límite de los gastos máximos subvencionables los que se indican el cuadro 1 del Anexo del citado Real Decreto.

4. En caso de las inversiones en las Pequeñas y Medianas Empresas en el sentido de la recomendación 96/280/CE de la Comisión, los niveles (A) de los grupos 2 y 3 del Anexo del Real Decreto 1.048/2003 podrán ser objeto de un incremento para formas de financiación distintas de las ayudas directas, sin que este incremento pueda sobrepasar el 10 por ciento de coste subvencionable. La participación del beneficiario se reducirá en consecuencia. La cuantía de esta financiación adicional se determinará aplicando a la ayuda IFOP (A) que figura en el Cuadro 3 del Anexo del Real Decreto 1.048/2003 de 1 de agosto, un incremento máximo del 10 por ciento del coste total subvencionable de la inversión a realizar, reduciéndose en consecuencia la participación del beneficiario. La ayuda no podrá en ningún caso, ser superior a los intereses del crédito concedido. Si el incremento del 10 por ciento sobre el coste total subvencionable fuera superior a los intereses del crédito, la ayuda no podrá ser superior a estos. En el caso de que el porcentaje que supone los intereses del crédito se viera reducido, se procederá a descontar la parte correspondiente de la ayuda concedida.

Artículo cuarto.- Tipos de ayudas o Actividad Subvencionable.

1. Se podrán conceder ayudas públicas para el equipamiento de buques pesqueros, para la utilización de técnicas de pesca más selectivas y de sistemas de localización de buques, para la modernización de aquellos que mejoren las condiciones de trabajo y de seguridad o para la instalación de dispositivos acústicos de disuasión, con arreglo al Reglamento (CE) nº 812/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, por el que se establecen medidas relativas a las capturas accidentales de cetáceos en la pesca. Dichas ayudas se concederán siempre que:

a) Los buques no estén ofertados como baja para nuevas construcciones, o presentados para ser subvencionados por paralización definitiva o sociedades mixtas.

b) Las ayudas no contribuyan a incrementar la capacidad, en términos de arqueo o potencia, con excepción de los preceptuados en el artículo 27 del Real Decreto

1048/2003 de 1 de agosto, de modernización sobre cubierta principal.

c) No sirvan para aumentar la eficacia de las artes de pesca.

d) Estén autorizadas las obras por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

e) Los buques estén inscritos, al menos cinco años, en el censo de la flota pesquera operativa.

f) Que las obras se inicien con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

2. La sustitución de los artes de pesca no se considerará gasto subvencionable, excepto cuando el buque esté sujeto a un plan de reconversión y deba concluir su participación en la pesca de que se trate, teniendo que pescar otras especies mediante artes de pesca distintos. En este caso, la Comisión podrá decidir que la prima de sustitución de los artes de pesca pueda considerarse un gasto subvencionable cuando las posibilidades de pesca se vean reducidas por el plan de reconversión.

En el supuesto de que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión decida que pueden ser objeto de ayuda las artes de pesca, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concretará cuáles serán los tipos de artes subvencionables en el plan de reconversión que, en su caso, se aplique a la flota española.

3. Las modificaciones de las características del buque deberán comunicarse al Censo de la flota pesquera operativa, y los buques deberán medirse con arreglo a las disposiciones comunitarias cuando efectúen obras de modernización.

4. Los gastos en equipamiento y modernización no serán subvencionables durante los cinco años siguientes a la entrada en servicio de los buques que hayan recibido una ayuda pública para la construcción del buque de que se trate, salvo los relacionados con el equipamiento de sistemas de localización de buques y los dispositivos acústicos de disuasión.

Artículo quinto.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.05.415A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con una cuantía máxima de 1.000.000 de euros y al equivalente de 2007 con una cuantía máxima de 1.000.000 de euros.

Artículo sexto.- Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas financieras para el equipamiento y modernización de buques pesqueros se dirigirán, en impreso normalizado al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sita en la C/ Gutiérrez Solana s/n de Santander, o en cualesquiera de los lugares establecidos en la el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de DNI/NIF del solicitante. Si el solicitante es una persona jurídica, copia compulsada del CIF y certificación registral de la sociedad con indicación del representante legal.

b) Certificación del Registro Mercantil acreditativa de la propiedad del buque.

c) Declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado. En el caso de que sí se hayan solicitado u obtenido tales ayudas, se hará constar en la declaración. La declaración también comprenderá, en su caso, la justificación de cualesquiera otras subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad.

d) Proyecto o memoria, según corresponda, incluyendo los presupuestos de las obras que se van a realizar y facturas proforma si se trata de adquisición de equipos.

e) Acreditación mediante certificación de cada organismo afectado, relativa a si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y de que no es deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

La Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria podrá obtener, directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información a que se refiere el párrafo anterior en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 2003, por la que se regula el procedimiento de obtención de la información suministrada por la AEAT. Para ello, el interesado deberá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener dicha información en el modelo de solicitud de la presente Orden.

De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original, así como la negativa a la autorización correspondiente, que deberá ser notificada al órgano responsable de la tramitación de la ayuda o subvención.

f) Documentación bancaria sobre la cuenta en la que sea titular el solicitante, a la que desee le sea transferido el importe de la ayuda, y en la que se haga constar el código de la entidad, el de la sucursal y el número de cuenta (Ficha a Tercero), de acuerdo con el modelo normalizado que se presenta en el anexo IV de la presente Orden.

En el anexo II, III y IV de la presente Orden se incluyen modelos normalizados de las declaraciones a efectuar por el interesado en virtud de lo indicado en los apartados anteriores.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas al equipamiento y modernización de buques de pesca será de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

3. Se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndose saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo séptimo.- Tramitación: Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Se creará una Comisión de evaluación presidida por el Director General de Pesca y Alimentación e integrada por el Jefe del Servicio de Actividades Pesqueras y los Jefes de Sección de Pesca en Aguas Interiores y de Acuicultura y Marisqueo, y en la que actuará de secretario/a, personal adscrito a la Dirección General de Pesca y Alimentación, evaluará los proyectos presentados.

La Dirección General de Pesca y Alimentación tramitará las solicitudes aplicando la normativa básica del Estado y remitirá los expedientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que se proceda al análisis y expedición de informe favorable, si procede, sobre los aspectos relacionados con la competencia estatal, en aquellas obras que supongan cambio de censo, de caladero o modalidad de pesca o que impliquen cambios estructurales en el buque, incluyendo en estos lo cambios de motor, tanto intraborda como fuera-borda.

El informe favorable mencionado en el párrafo anterior tendrá un período de validez de 18 meses dentro del cual se deberán haber iniciado las obras de reforma, que deberán estar finalizadas en los 18 meses siguientes.

Concedida la correspondiente autorización la Dirección General de Pesca y Alimentación lo comunicará al interesado, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ministerio de Fomento a efectos de lo previsto en el RD 1.027/1998 de 28 de julio.

2. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una subvención exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros. En los demás supuestos será competente el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

3. Las ayudas públicas al equipamiento y modernización de buques pesqueros previstos en la presente Orden tendrán un plazo máximo para resolver y notificar de tres meses desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.

4. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo octavo.- Justificación y pago de la ayuda.

1. El pago de las ayudas deberá ser solicitado por el interesado en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la obra al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, acompañado de la siguiente documentación:

a) Certificado de fin de obra de conformidad con lo manifestado en la documentación de solicitud de ayuda.

b) Facturas y justificantes de pago que cubran al menos el gasto subvencionable base de la concesión de la subvención.

c) En caso de obras que supongan la modificación de las características principales del buque, certificado de arqueo del buque en TRB o GT según corresponda emitido por la Dirección General de Marina Mercante.

d) En caso de que la resolución de modernización del buque emitida por el Director General de Pesca y Alimentación hubiera requerido la aportación de bajas, certificado de la Capitanía Marítima competente, en el que conste que el buque o buques aportados como bajas han sido retirados definitivamente de la actividad pesquera.

e) Certificado de los Órganos competentes que acrediten que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria podrá obtener, directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información a que se refiere el párrafo anterior en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 2003, por la que se regula el procedimiento de obtención de la información suministrada por la AEAT. Para ello, el interesado deberá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener dicha información.

De no acceder a otorgar su autorización, el interesado deberá aportar el documento, certificado o declaración original, así como la negativa a la autorización correspondiente, que deberá ser notificada al órgano responsable de la tramitación de la ayuda o subvención.

f) Cualquier otra documentación que sea requerida por la Consejería, con el fin de justificar las inversiones realizadas o el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cobro de la subvención.

2. Las ayudas concedidas para obras de reconversión y modernización podrán ser pagadas una vez comprobada su finalización y acreditada, en su caso, la retirada de la

actividad pesquera de los buques aportados como baja, mediante la entrega de la patente de navegación, el rol de despachos e iniciado el expediente de desguace.

3. Los Servicios competentes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, reconocerán las inversiones mediante inspección «in situ», con el fin de establecer la correspondencia entre las previsiones del proyecto presentado y la ejecución material del mismo, procediendo a la exposición escrita de las desviaciones observadas, valorándolas cuantitativa y cualitativamente.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, anualmente se podrán realizar anticipos de la subvención aprobada para cada ejercicio presupuestario, adelantando al beneficiario hasta el cien por cien de la misma, siendo necesario para ello, aportar como garantía, aval bancario por plazo indefinido y por importe igual al 110 por ciento de la subvención aprobada para cada año.

Artículo noveno.- Controles.

1. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a través del servicio competente podrá demandar a los beneficiarios de la ayuda, los datos relacionados con el proyecto, necesarios para el cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria de seguimiento y evaluación de las acciones financiadas.

2. El beneficiario se compromete a facilitar en todo momento el ejercicio de la labor inspectora que se consideren necesarias para comprobar la ejecución del proyecto e inversiones así como las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

Artículo décimo.- Límites de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas o indemnizaciones otorgadas por otras Administraciones o Entres públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

3. No serán subvencionables las obras no contempladas en el proyecto inicial, salvo aquéllas modificaciones aprobadas previamente por parte del órgano competente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo undécimo.- Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de que el beneficiario incumpliese algunas de las condiciones u obligaciones estipuladas en la presente Orden, en la correspondiente normativa nacional o en la Legislación Comunitaria al respecto, así como en la Resolución individual de concesión de ayuda, el órgano competente podrá anular o reducir la ayuda, con la devolución, en su caso, de las cantidades percibidas, de acuerdo con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones normativas autonómicas aplicables.

2. Se reembolsarán «prorrata temporis» las ayudas concedidas con arreglo a esta Orden, cuando el buque de que se trate se haya dado de baja en el Censo de la flota pesquera operativa dentro del plazo de cinco años posteriores a la finalización de las obras de equipamiento o modernización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no contemplado en la presente Orden, o en caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1421/2004 del Consejo, de 19 de julio de 2004 y el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 518/2005, de 6 de mayo, así como a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de ayudas al equipamiento y modernización de buques de pesca presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden pendientes de su evaluación, se tramitarán y resolverán, previa nueva solicitud, por la normativa recogida en la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 50/2003 de 15 de octubre, sobre equipamiento y modernización de buques de pesca de Cantabria y Ayudas estructurales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Director General de Pesca y Alimentación, para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de mayo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 2003, la información requerida de estos organismos, exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda solicitada.

❖ **SOLICITA FINANCIACIÓN ADICIONAL PYMES.**

SI/NO (Táchese lo que no proceda)

❖ **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA FINANCIACIÓN PYMES.**

- Justificación que acredite reunir condiciones para ser PYME.
- Certificado acreditativo de haber solicitado el crédito.

❖ **DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:**

❖ **DESCRIPCIÓN DE LA OBRA POR LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA:**

El Abajo firmante **SOLICITA** la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a ___ de _____ de 20__

FIRMA DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA:

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº EXPTE:

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

Cargo desempeñado en la entidad que representa:	
Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

DATOS DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE:

Nombre:	CIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

DATOS DE LA EMBARCACIÓN:

Nombre:	Matrícula*:	Folio:
Puerto Base:		
Material:	TRB:	GT:
Potencia (CV):	Año de construcción:	Modalidad de pesca:

* La matrícula debe expresarse en nomenclatura de amura

CALENDARIO DE INVERSIONES Y PLAN DE FINANCIACIÓN:

Fecha prevista de inicio:
Fecha prevista de finalización:
Cuantía de la inversión:

❖ **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD:**

- Fotocopia compulsada del DNI/NIF
- Certificados de la AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social, si procede.
- Certificado de no inicio de la modernización
- Certificación del registro mercantil acreditativa de titularidad del buque.
- Facturas proforma del importe de la modernización.
- Ficha a tercero.
- Declaración, en su caso, de solicitud de otras ayudas para el mismo fin.
- Proyecto o memoria, según corresponda.

❖ **AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA.**

El interesado **SI/NO** (Táchese lo que no proceda) autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma Cantabria para obtener, directamente de la AEAT y de la

EXMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

❖ **OBJETIVO DE LA OBRA A REALIZAR** (señálese lo que proceda):

- Racionalizar las operaciones de pesca, sobre todo, mediante la utilización de artes y métodos de pesca selectivos.
- Mejorar la calidad de los productos pesqueros a bordo mediante la utilización de mejores técnicas pesqueras y de conservación de las capturas y la aplicación de disposiciones sanitarias, legislativas y reglamentarias, y/o
- Mejorar las condiciones de trabajo y seguridad, y/o
- Los equipos de control de las operaciones de pesca embarcados en los barcos de pesca
- La utilización de sistemas de localización de buques.
- La instalación de dispositivos acústicos de disuasión.

❖ **CARACTERÍSTICAS**

CARACTERÍSTICAS DEL BARCO	ANTES DE LOS TRABAJOS	DESPUÉS DE LOS TRABAJOS	
Eslora total	m.		m.
Eslora entre pp	m.		m.
Manga	m.		m.
Puntal de construcción	m.		m.
Arqueo bruto	TRB		TRB
Arqueo bruto (GT)	GT		GT
Potencia motor propulsor	CV.		CV.
Marca y modelo del motor			
Nº Serie fabricación motor			
Modalidad de pesca			
Caladero o censo			
Puerto base			

ANEXO II

El/La que suscribe, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que:

- 1º. Conoce y acepta lo establecido en la Orden ____ de ____ de ____ de 200__ de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establece el procedimiento de concesión de ayudas de equipamiento y modernización y en las demás normas de aplicación.
- 2º. Si/No (táchese lo que no proceda) se ha solicitado ayuda para el mismo fin a algún otro organismo, público o privado. En caso afirmativo, aportar copia de la resolución correspondiente a dicha ayuda.
- 3º. Si/No (táchese lo que no proceda) procedió a la justificación de cualesquiera otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad.
- 4º. La embarcación tendrá fijado su puerto base operativo en Cantabria, al menos, durante los cinco años posteriores al otorgamiento de la ayuda. En caso contrario, se reembolsarán "prorrata temporis" las ayudas concedidas con arreglo al artículo 16 de esta Orden.
- 5º. Todos los datos que se reflejan en la solicitud y la documentación anexa son ciertos.

Y SE COMPROMETE a:

- 1º. Aportar los documentos necesarios para su comprobación.
- 2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo con la ayuda solicitada.
- 3º. Comunicar a la Dirección General de Pesca y Alimentación las ayudas solicitadas, concedidas y/o denegadas por el sector público, que tengan la misma finalidad.

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE:

Fdo: _____

ANEXO III

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES SOLICITADAS/RECIBIDAS

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

Y EN SU REPRESENTACIÓN:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

DATOS DEL PROYECTO:

Título del proyecto:
Municipio de ubicación:

SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA EL PROYECTO REFERIDO:

Fecha de solicitud	Organismo	Fecha de aprobación	Inversión subvencionable	Subvención concedida

El/La que suscribe, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que los datos relativos a subvenciones solicitadas/recibidas que se detallan son ciertos.

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE:

Fdo: _____

ANEXO IV



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF	CLASE
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
Tipo de Agente I][E]	Indicador de Cajero N][S]
VIA	DIRECCION:
NUMERO:	ESCALERA: PISO: PUERTA:
COD.MUNICIPIO:	COD.POSTAL
TELEFONO Y OBSERVACIONES:	
ORD.	BANCO OFICINA DC DC Nº DE CUENTA DENOMINACION
001	

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

06/7355

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/56/2006, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras, y la convocatoria para 2006, de las ayudas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria.

El Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural enmarca las acciones comunitarias a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía.

El Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, adapta al ordenamiento jurídico español los Reglamentos (CE) nº 1257/1999, 1260/1999, 1750/1999, 2603/1999 y 2075/2000, estableciendo el marco normativo necesario sobre las ayudas cofinanciadas por las Administraciones públicas españolas y el FEOGA modificado por el Real Decreto 326/2003, de 14 de marzo.

En virtud de dichas disposiciones y habida cuenta de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede que ambas administraciones coordinen sus actividades, a fin de establecer un sistema de gestión que garantice una eficiente utilización de los recursos, y a la vez una ágil tramitación de las solicitudes de ayuda y de los procedimientos de pago.

En aplicación de la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,